



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE INCELEJO

Sincelejo, quince (15) marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control Reparación Directa
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2013-00080-00
Demandante: Nuris Esther Nieto Díaz
Demandado: Nación – Ministerio de Transporte – Agencia Nacional de Infraestructura – QBE Seguros S.A.

Asunto: Auto declara desierto recurso – Fija fecha audiencia.

Mediante auto del 28 de enero de 2016¹, esta judicatura señaló que el recurso de apelación interpuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura, se concedía en el efecto devolutivo, y que la parte solicitante contaba con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del auto citado, para aportar las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales ordenadas, haciéndose la salvedad de que de no ser aportado lo indicado se declararía desierto el recurso.

Vencido el término fijado, mediante constancia secretarial² se informa a este despacho que el recurrente no sufragó las expensas señaladas para las copias del expediente, situación que no permitió proseguir con el trámite correspondiente en el recurso interpuesto.

Visto lo anterior, esta judicatura dará aplicación a lo consignado en el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P. el cual dice:

“ (...)”

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

(...) (Negrillas propias)”

¹ Folio. 384 y ss del cuaderno No. 2.

² Ver folio 396 del cuaderno No.002.

Visto lo anterior, este despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente.

Por otra parte, se deberá seguir con el trámite del proceso, y se ordenará señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, tal y como se dejó sentado en la audiencia Inicial.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: DECLARESE desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, contra la providencia proferida por esta judicatura el 12 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Citar a las partes y al agente del Ministerio Público Delegada ante este Despacho a la Audiencia de Pruebas que se realizará el día primero (1) de junio de dos mil dieciséis, a partir de las 3:00 p.m.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez